

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 179

Con el fin de que pueda llevarse a efecto la revisión de la documentación del personal militar que se halle con permiso, licencia, convalecencia, comisión de servicio, etc., encarezo de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den cuenta al Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo, de los individuos residentes en sus términos municipales, que no justifiquen plenamente, la causa de su permanencia, para que por las fuerzas de indicado Instituto, se tomen las medidas conducentes, dando cuenta al Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza.

Palencia 31 de Agosto de 1938.
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 365 contra José Ibáñez Sebastián, Angel Arnáiz Fernández y Leoncio Diez y Diez, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del De-

creto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 364 contra Tiburcio Prieto Tejedor y Jesús Rodríguez Cuevas, vecinos de Boadilla de Rioseco, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 358 contra Máximo Ortiz Mariscal, vecino de Revenga de Campos, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 363 contra Edelmiro Alonso Rodríguez, Eugenio Caballero Fernández y Pascual Ramos Mier, vecinos de Barruelo y Florencio Ibáñez Martín, vecino de Rueda de Pisuergra, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuergra, a

cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 360 contra Vicente Antolín Ungidos, vecino de Villada, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 262 contra Aquilino Peral Pérez, vecino de Villanueva de la Peña; Crescencio Arce Arce, de Orbó; Marcelino Bañuelo Diez, de Aguilar de Campóo y Alfonso Fernández Martínez, del mismo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuergra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo

en Palencia a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 362, contra Francisco Bartolomé Santos, Quirico Ponga Olmo y Quirino López Ruiz, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuergra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 359, contra Amable García Abejo, vecino de Guardo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Núm. 326

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Desde el día de la fecha hasta las doce horas del día 10 de Septiembre próximo, se admitirán en esta Jefatura, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al destajo de las obras de reparación del firme y riego asfáltico de los kilómetros 248 al 260 y 270 de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto es de 71.281'15 pesetas, y el plazo de ejecución de tres meses.

La apertura de los pliegos se verificará el citado día 10 de Septiembre, a las doce horas y quince minutos, en el despacho de la Jefatura de Obras Públicas, siendo público el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes, así como el modelo de proposiciones y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras Públicas, todos los días laborables, a horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego, las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el documento que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura, la cantidad de 100 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá según dispone el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Palencia 30 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Núm. 321

Terminadas las obras de reparación con adoquinado de los tramos de carretera que comprenden parte del kilómetro 240 de la carretera de Valladolid a Santander y parte del kilómetro 1 de la de Palencia a Castrogeriz, ejecutadas por su contratista don Ventura Madrigal Rodríguez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certifi-

cación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Núm. 322

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 348, 349 y 365 al 367 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Juan Santos Villameriel,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Núm. 323

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 y 20 al 25 de la carretera de Fuentes de Nava a Monzón, ejecutadas por su contratista don Francisco Perote Benito,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Delegación provincial de Trabajo de Palencia*Servicio de reincorporación al trabajo de los Combatientes*

Por Circular de este Centro fecha 19 del actual, publicada en los periódicos locales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 101 del 24, se recordaba a empresas y patronos en general, la obligatoriedad en que se encuentran de dar cumplimiento a la Orden del 14 de Octubre de 1937 con la presentación de declaraciones juradas de los empleados u obreros que hayan sido movilizados.

Al objeto de corregir algunas deficiencias observadas en la confección de los expresados documentos, hago saber a los señores Alcaldes de esta provincia, de quienes espero su colaboración para los fines que se persiguen, lo siguiente:

A partir de esta fecha, rechazarán los Sres. Alcaldes todas aquellas declaraciones juradas de personal movilizado que presenten las entidades y particulares de su jurisdicción, que no vengan formuladas precisamente con arreglo al modelo de estado oficial aprobado en 28 de Octubre de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* número 377) y también las que cumpliendo este requisito dejen incontestadas sin razonada justificación (o lo hagan en forma deficiente), cualquiera de las preguntas que en el mismo se interesan, tanto en las casillas como fuera de ellas, comunicando a cuantos pudieran resultar afectados, el carácter de nulidad que a dichos documentos ha de aplicarse al objeto de que los reproduzcan con la mayor urgencia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 30 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Campoy.

JUNTA HARINO-PANADERA*Fijación de precios de harina, pan y subproductos para el mes de Septiembre de 1938. III Año Triunfal*

A virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Provisional para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, esta Junta Harino-Panadera hace públicos los siguientes precios que para la harina, el pan y subproductos han de regir durante el próximo mes de Septiembre, entendiéndose prorrogados los que rigen en la actualidad; a saber:

Precio de los cien kilos de harina: sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Este precio puede oscilar en uno por ciento en menos y un medio por ciento en alza; y se entiende para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor,

sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a dos mil kilos podrá recargarse hasta un dos por ciento del precio fijado para harinas de panadería.

Precios del pan

Precio del kilo de pan en tahona y puestos públicos: sesenta y seis céntimos kilo.

Precio de la pieza de dos kilos: una peseta treinta céntimos.

Precio de la pieza de medio kilo: treinta y cinco céntimos.

Recargo a domicilio: dos céntimos en kilo.

Cambio de pan por trigo: la equivalencia exacta, según precios y calidades.

Precio de los subproductos

Cuarta: veintisiete pesetas los cien kilos.

Salvado: veinticinco pesetas los cien kilos.

Menudillo: veintitrés pesetas los cien kilos.

Estos precios, son aplicables a la total producción de la fábrica o molino harinero, en las ventas al por mayor, entendiéndose por tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de Marzo último las que se refieren a partidas de cinco mil kilos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora y de dos mil kilos cuando estén en la misma localidad.

Asimismo, estos precios se entenderán sobre vehículo al pie de fábrica y sin envases y serán a los que pagarán los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. los suministros que les hicieren las fábricas de harinas de la provincia. Los Sindicatos mencionados podrán vender incrementando como máximo en un seis por ciento.

Los precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de F. E. T. podrán recargar como máximo un diez por 100 los precios aludidos.

Cartel de maquila

Queda prorrogado durante el próximo mes de Septiembre el cartel de maquila que viene rigiendo para los molinos maquileros, debiendo éstos atenerse a las normas dictadas por el S. N. del Trigo, en lo que a descuentos por tal concepto se refiera.

Palencia 31 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Rafael Herrera Calvet.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43*Concentración e incorporación a filas de los reclutas del segundo trimestre del reemplazo de 1941, nacidos en dicho trimestre de 1920*

Por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 29 del corriente

(B. O. núm. 61), se dispone la concentración en esta Caja de Recluta, de los mozos del reemplazo de 1941, nacidos en el segundo trimestre de 1920.

Para su cumplimiento, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, dispondrán que los mozos alistados en los suyos respectivos, correspondientes a este reemplazo y trimestre, se presenten en esta Caja, en los siguientes días:

Día 8 de Septiembre.—Todos los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Palencia y Capital.

Día 9 de Septiembre.—Todos los Ayuntamientos de los partidos de Baltanás, Carrión de los Condes y Frechilla.

Día 10 de Septiembre.—Todos los Ayuntamientos de los partidos de Cervera y Saldaña.

Los reclutas de cada Ayuntamiento vendrán conducidos por un comisionado quien hará la presentación y responderá de su identificación, debiendo traer consigo duplicada relación de fallos.

Es de capital importancia que el comisionado venga perfectamente instruido respecto a los motivos de la falta a concentración de los mozos que no se presenten.

Si el motivo es por estar detenidos deberán presentar certificado expedido por el Jefe de la Cárcel donde se encuentren; si es por estar afiliados a F. E. T. y de las JON-S, certificado de existencia en filas; en la Unidad donde presta servicio, o del Jefe de Milicias de la provincia; si es por servir en el Ejército certificado de existencia en filas del Jefe del Cuerpo donde sirve, y si es por alistamiento en otro Ayuntamiento el nombre de éste, teniendo entendido que es absolutamente imprescindible para los Ayuntamientos practicar cuantas gestiones sean necesarias, con el fin de conocer estos datos, aplicándose únicamente la frase de «ignorado paradero» a aquéllos cuyas gestiones hayan sido infructuosas, a los que deberá instruirse el oportuno expediente de prófugo.

Las faltas u omisiones así como la negligencia por parte de las Autoridades que originen entorpecimiento o retraso en la incorporación de los mozos serán sancionadas con arreglo a los preceptos del Reglamento vigente, para el reclutamiento y del Código de Justicia Militar.

Nota importante.—Los reclutas de este trimestre que se encuentren en filas sirviendo como voluntarios, presentarán certificado del Cuerpo en que se encuentren y a falta de éste, el comisionado se informará, bien por los familiares u otra persona que conozca al individuo, del Cuerpo en que presta servicio.

Palencia 31 de Agosto de 1938, en el III año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental, Francisco Santa Olla Miguel.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro.—Valoración Urbana

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Castrillo de Don Juan, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de datos necesarios, y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, de no hacerlo.

La comprobación se hará conforme al vigente Reglamento y disposiciones legales complementarias y la brigada encargada de los trabajos estará formada por el Arquitecto don Fermín Azcúe y Zabala-Ancheta y el Aparejador don Faustino Rodríguez del Valle.

Palencia 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 329

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fe: Que en el asunto mencionado a continuación se dictó sentencia conteniendo el encabezamiento, fallo y publicación siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos presentes seguidos en este Juzgado entre partes. De una como demandante don Jesús Alonso Montoya, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, representado y defendido en turno de oficio por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes y el Letrado don Cipriano Herrero Asenjo y de otra como demandada doña Aurea Alonso Herrero, doña Petronila y doña Juliana Rey Alonso, vecinas de Magaz y de Villamuriel de Cerrato, declaradas rebeldes por su incomparecencia. Y el señor Abogado del Estado en representación y defensa de la Hacienda pública. Sobre declaración legal de pobreza.

Fallo.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a don Jesús Alonso Montoya, para en concepto de marido y representante legítimo de su esposa doña María Rey

Alonso, poder litigar en este Juzgado en juicio voluntario de testamentaria contra los herederos del finado don Teódulo Rey Nozal. Mediante la rebeldía de los demandados se notifique esta sentencia en el modo y forma que prescribe la Ley. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha, de que yo Secretario doy fe. Palencia veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuérda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a servir de notificación formal a los demandados rebeldes, libro y firmo el presente con el visto bueno de S. S.^a en Palencia a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Isidoro Páramo.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Pérez Romero.

Núm. 327

Don Manuel Pérez Romero, Juez de Instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 13 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar nuevamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—, tercera, pública y judicial subasta de una caballería menor, burra cardina de 16 a 18 años, de un metro de alzada, tasada en veinticinco pesetas, propiedad del expedientado Pedro Manjón Miguel, vecino de Dueñas, para pago en parte de las sanciones impuestas en expediente administrativo sobre responsabilidad civil que se le ha seguido con el número 14 de 1938, bajo las siguientes:

Advertencias

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del semoviente, el cual está de manifiesto para su reconocimiento en poder de la depositaria María Linares Palomero, en Dueñas; y

2.^a Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 318

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera Instancia de la Ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se siguió demanda de menor cuantía a instancia de la Compañía Comercial Palentina, representada por el Procurador señor Reyes, contra don Esteban Gutiérrez, declarado rebelde por su incomparecencia, en reclamación de cantidad, y en tal asunto se dictó sentencia que contiene, encabezamiento, parte dispositiva y publicación del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Palencia a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia, de la misma y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante la S. M.^a «Compañía Comercial Palentina», de esta vecindad, representada por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes y defendida por el Letrado don César Gusano Rodríguez. Y de otra como demandado don Esteban Gutiérrez Crespo, mayor de edad, casado y vecino de Vallejo de Orbó, quien por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde. En reclamación de dos mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas cuarenta céntimos.

FALLO.—Que estimando en un todo esta demanda, debo de condenar y condeno al demandado don Esteban Gutiérrez Crespo, a abonar al demandante S. A. Compañía Comercial Palentina, por los conceptos tratados en autos, dos mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, cuarenta céntimos, con los intereses legales de esa suma, y al abono de todas las costas y gastos. Mediante la rebeldía de la parte demandada, se notifique esta sentencia en el modo y forma prevenido en la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Pérez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez de primera instancia que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha, de que yo, Secretario, doy fé.—Palencia a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuérda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado y enviar con oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, al objeto de publicarle en el BOLETIN OFICIAL de la misma y servir de notificación formal al demandado rebelde don Esteban Gutiérrez Crespo,

libro y firmo el presente con el visto bueno de S. S., en Palencia a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Pérez Romero.—Isidoro Páramo.

Núm. 324

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y partido de Baltanás.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue pieza separada de embargo, derivada de expediente administrativo de responsabilidad civil número 14 de 1937, contra Sinforoso Marín Moras, Mauro Alonso Encinas y otros, hoy en tramitación de procedimiento de apremio, en la cual he acordado sacar a primera y pública subasta los bienes inmuebles siguientes, sitios en término municipal de Castrillo de Onielo.

Bienes pertenecientes a Mauro Alonso Encinas

1.º Una tierra al pago de «Gallugares», de cabida de una hectárea, 40 áreas y 8 centiáreas, linda al Norte con camino, Este con la de Alejandro Moras, Sur con la de Lucio de las Heras Quirce y Oeste con la de Manuel Cítores; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra al pago del «Barco del Roble» o «Pozomonte», de 18 áreas y 57 centiáreas, que linda al Norte con la de Lupicinio González, al Este con la de Román Alonso, al Sur con camino y al Oeste también con camino; tasada en setenta pesetas.

3.º Otra al pago de «Raimundo», de una hectárea, 76 áreas y 38 centiáreas, linda al Norte con la de Baldomera Diago, Este con la de Román Alonso, Sur con camino y Oeste Polonia Palacios; tasada en quinientas pesetas.

4.º Otra al pago de «Nurrón», de 18 áreas y 35 centiáreas, linda Norte con la de Antolín Zumel, Este con egidos, Sur con la de Angela Ferreros, y Oeste con la de Cruz Palacios; tasada en diez pesetas.

5.º Otra al pago de «Arrabal» de 18 áreas y 35 centiáreas, linda Norte con terrenos perdidos y Este, Sur y Oeste también con terrenos perdidos; tasada en veinte pesetas.

6.º Otra al pago de «Camino Blanco» o «Raimundo», de 18 áreas y 35 centiáreas, linda al Norte con camino, al Este Fortunato Merino y al Oeste con la de Ezequiel Martín; tasada en ochenta pesetas.

7.º Otra al pago de «Maguel» o «Cotalda», de 55 áreas y 34 centiáreas, linda al Norte la de herederos de Pedro Beltrán, Este con la de

Alejandro Nieto, Sur con la de Bernardo Palacios y Oeste con la de Rafael Nieto; tasada en noventa pesetas.

8.º Otra al pago de la «Subida de las Lomas», de 53 áreas y 82 centiáreas, linda al Norte con la de herederos de Faustina Alonso, Este con la de Juana Abarquero, Sur con la de herederos de Gabriel Marín y Oeste camino; tasada en ciento veinte pesetas.

9.º Otra al pago de «Fuentespillas», de 12 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte y Oeste con terrenos perdidos, Este con la de Santos Roja y Sur con camino; tasada en doscientas pesetas.

10. Otra al pago de «Valderrobla», de 53 áreas y 82 centiáreas, linda al Norte con la de Ismael Palacios, Este con la de Ricardo Ruiz, Sur con la de Pedro Duque y Oeste con la de herederos de Ramón Pérez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Otra al pago de «Gallugares», de 44 áreas y 85 centiáreas, linda al Norte con la de Donato Pérez, Este con la de Filapiano Mínguez, Sur con la de Román Alonso y Oeste con la de Quirino Moreno; tasada en setenta y cinco pesetas.

12. Otra al pago de «Valdevela» o «Usín», de 17 áreas y 94 centiáreas, linda al Norte con la de Filapiano Mínguez, Este con la de Rosendo Encinas, al Sur se ignora y al Oeste con la de Julián Nieto; tasada en cuarenta pesetas.

13. Una viña al pago de la «Aldea», de 18 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte con la de Eutimia González, Este con la de Manuel Cítores, Sur con la de Juana Abarquero y Oeste con la de herederos de Esteban Abarquero; tasada en setenta pesetas.

14. Otra viña plantel en expresado pago, de 9 áreas y 40 centiáreas, linda Norte con linde, Este con la de Ismael Palacios, Sur con la carretera de Cevico Navero y Oeste con tierra de Víctor Palacios; tasada en cincuenta pesetas.

15. Otra viña en referido pago, de 40 áreas y 10 centiáreas, linda al Norte con linde, Este con tierra de Teodoro Sáez, Sur con tierras de Ángel Palacios y Oeste con baldíos; tasada en ochenta pesetas.

16. Una casa con corral sita en el casco de Castrillo de Onielo, calle de Salsipuedes, señalada con el número 18, cuya medida superficial se ignora, linda por la derecha entrando con casa de Secundino Flores, izquierda con la de Lázaro Martínez, espalda con camino y por defrente con la calle de su situación, tasada en mil quinientas pesetas.

17. Una bodega en las afueras de Castrillo de Onielo y sitio que llaman «Echadero», sin número, cuya medida superficial se ignora, linda por la derecha entrando con la de Maximiliano [Beltrán, izquierda con camino

y espalda con cotarro; tasada en sesenta pesetas.

Bienes pertenecientes a Sinforoso Marín Moras

18. Una tierra en el pago de «Carracillo», de 3 cuartas o 26 áreas y 91 centiáreas, linda al Norte con egidos, Este con tierra de Teresa Martínez, Sur baldíos y Oeste con tierra de Teodoro Sáez; tasada en quince pesetas.

19. Otra tierra al pago de «Parte Solana», de 3 cuartas o sean 26 áreas y 91 centiáreas, linda al Norte con la de Bernardo Palacios, Este con baldíos y Sur y Oeste con la de Teodoro Sáez; tasada en quince pesetas.

20. Otra tierra en el pago de «Maguel», de 2 y media cuartas o sean 22 áreas y 42 centiáreas, linda al Norte con la de Teodoro Sáez, Este con la de Miguel Pérez, Sur y Oeste con la de Bernardino Moras; tasada en veinticinco pesetas.

21. Otra en el pago de «Medioladehesa», de 2 cuartas y media que son 22 áreas 42 centiáreas, que linda al Norte con la de Bienvenido Encinas, Este con la de Juan Palacios, Sur con camino y Oeste con la de Teodosia Encinas, hoy de los herederos; tasada en cincuenta pesetas.

22. Otra en el pago del «Carro», de 8 cuartas o sean 71 áreas 76 centiáreas, linda Norte con la de herederos de Cástor Nieto, Este con la de herederos de Teodosia Encinas, igual que al Oeste, y Sur con corral llamado de la Fernanda; tasada en ciento sesenta pesetas.

23. Una viña en el pago llamado de la «Manta» de una cuarta u 8 áreas 97 centiáreas, linda al Norte con la de Teófilo Palacios, Este con la de Ezequiel Martín, Sur con tierra del Conde de Urbina y Oeste con la de Teodoro Saez; tasada en cincuenta pesetas.

24. Una tierra en el pago de «San Marón», de 2 cuartas, o diez y siete áreas 94 centiáreas, linda al Norte con la de herederos de Casimiro Palacios, Este con la de Bienvenido Encinas, Sur la de Calixto Beltrán y Oeste con la de Daniel Asensio; tasada en diez pesetas.

25. Una viña en el pago de la «Petra» de cabida de una cuarta veinticinco palos, o sean, 11 áreas 21 centiáreas, linda al Norte con la de Teodoro Saez, Este la de Bienvenido Encinas, Sur con la de Bernardo Palacios y Oeste con terrenos baldíos; tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve de Septiembre próximo venidero a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta, que para ello, tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad

igual, por lo menos al diez por ciento del tipo que sirve para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que se podran hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad y no ha sido suplida su falta, por lo que se advierte que después de celebrado el remate no se admitirá ninguna reclamación por este concepto; y que los bienes subastados se hallan libres de cargas.

Dado en Baltanás a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 328

León

Requisitoria

Menéndez Sánche, Engracia, de 20 años, hija de Angel y Daniela, natural de Avila, vecina últimamente de Palencia y después ambulante, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, para constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital por haberlo decretado en la causa número 6 del año actual por hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 21 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Herrera de Pisuerga

3.º trimestre del reemplazo de 1928

Manuel Martín Gutiérrez.

Vicente Otero Laso.

Día de presentación: 3 Septiembre

Monzón de Campos

Francisco Otero Santamaría, hijo de Mariano y Nemesia.

Día de presentación: 2 Septiembre

Cervera de Pisuerga

Celso Pérez Pérez, hijo de Ricardo y Antonia.

Día de presentación: 3 Septiembre